

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2015/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

QUEJOSO:

Q1.

AUTORIDADES:

Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Agente del Ministerio Público y Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 33/2017

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 14 de agosto de 2017, en virtud de que la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/1/2015/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”
I. HECHOS

ÚNICO.- El 15 de diciembre de 2015, compareció ante la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, el C. Q1 a efecto de presentar, por escrito, formal queja por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a Policías Preventivos Municipales de Saltillo, aun Agente del Ministerio Público y a Policías Investigadores, estos dos últimos pertenecientes a la Procuraduría General de Justicia del Estado, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....Que siendo aproximadamente las diez horas con treinta minutos, del día veinticuatro de noviembre de dos mil quince, recibí una llamada de mi esposa T1, quien me comunicó que un grupo de personas estaban sacando los muebles de nuestra casa, y en vista de que mi esposa se encontraba en el hospital X acompañando a nuestra hija que se encontraba internada, le hable a mi hermana T2 para que se adelantara para ver que estaba pasando, toda vez que ella vive en el mismo sector donde se encuentra mi domicilio.

Llegué a mi domicilio ubicado en la calle X, número X, del fraccionamiento X, de esta ciudad, aproximadamente a las diez con cincuenta minutos, y me encontré frente a mi casa una camión de redilas tipo torton el cual se encontraba cargado con muebles y otros bienes de mi propiedad, y otra parte de mis bienes se encontraba en la banqueta, así como otro camión del mismo tipo que estaba estacionado frente a mi domicilio; al entrar a mi casa me encontré con una señora, de complexión robusta quien dijo llamarse E1, y me comentó que ella había rentado esa casa y que tenía instrucciones de la señora E2 de meterse a la casa, ya que según dijo que esta última era la dueña.

En ese momento se acercó mi hermana T2, y me dijo que ya había hablado con esa señora de nombre E1, a quien le había solicitado que exhibiera alguna orden judicial o de cualquier otra autoridad que les autorizara para romper cerraduras y puertas para meterse a mi domicilio y sacar mis bienes muebles, así como también que le había

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

requerido la presencia de algún Actuario o funcionario autorizado para realizar esa acción de despojo.

La señora E1 dijo que estaba afuera un Actuario y un Notario quienes autorizaron el rompimiento de cerraduras y puertas, así como el desalojo de todos mis bienes, por lo que enseguida empezamos a preguntar si alguna persona de las que se encontraban presentes era Actuario, Notario o funcionario que estuviera dando fe de esos hechos, sin embargo ninguna persona de las presentes dijo tener esos cargos, por lo que mi hermana T2 solicitó por teléfono la presencia de la policía municipal, pues estaba siendo objeto de un despojo y robo de mis bienes.

En tanto llegaba la policía municipal, me dirigí a una persona que se encontraba fuera de mi domicilio dirigiendo a los cargadores, quien dijo ser el E3, al cual le pregunté porque estaban atropellando mis derechos y me dijo que el actuario y la fuerza pública vendrían después junto con la señora E4 quien les había ordenado hacer el desalojo.

En seguida me volví hacia el interior de mi casa y de nueva cuenta le pregunté a la señora E1 que quien le había dicho que se metiera a mi casa y me sacara todos mis muebles, a lo que me contestó que la señora E2 le había dado instrucciones para que se metiera a como diera lugar y no se saliera por ningún motivo, diciéndome también que la señora E2 se encontraba en la Procuraduría de justicia arreglando todo para no tener ningún problema, que todo lo que se estaba haciendo era legal porque ya todo estaba arreglado, y que si yo me oponía la policía de la Procuraduría estaba por llegar y nos iban a llevar a todos los que nos opusiéramos.

Siendo aproximadamente las 12:15 horas, llegó la policía municipal, quienes empezaron a realizar preguntas sobre este asunto y los nombres de las partes involucradas, tanto el suscrito como a la señora E1, y no obstante que les dije que me estaban desojando de la casa y de nuestros bienes muebles, y como autoridad que eran debían arrestar a las personas que estaban delinquiendo, ellos solamente dijeron que no podían hacerlo porque ignoraban el procedimiento en esos casos.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Al estar hablando con los policías municipales llegó la policía estatal y al enterarse del asunto los policías estatales le dicen a la señora E1 que estaba cometiendo un delito y en virtud de que el E3 era quien dirigía a las personas que cargaban mis bienes a los camiones tipo torton estacionados afuera, los oficiales de la policía estatal le preguntan por la orden del Juez, la presencia del Actuario y la orden para la fuerza pública, y el E3 les dijo que al rato llegaban, que los iba a traer la señora E4, por lo que al no existir ninguna orden de autoridad ni la presencia de ningún funcionario judicial procedieron a detener, al E3 esposándolo y subiéndolo a la patrulla, hecho esto, le pregunté a al agente de la policía estatal que tenía el mando, que iba a pasar con las demás personas que estaban cometiendo el desalojo diciéndome que también iban a ser detenidas, en ese momento al comandante de la policía estatal le fue entregado el teléfono del E3 por otro miembro de la policía estatal porque tenía una llamada, y una vez que colgó me dijo que la policía municipal se iba a hacer cargo del asunto y que ellos se encargarían de consignar a las personas responsables, ya que la policía municipal había llegado primero, bajando al E3 de la patrulla y entregándolo a la policía municipal no sin antes quitarle las esposas.

En tanto esto sucedía, llegó una persona que dijo ser el E5 quien primeramente se mantuvo al margen del problema, pero posteriormente empezó a platicar con los policías pues dijo que era el abogado de E2, ordenándole a los policías que bajaran de la patrulla al E3, llegando también una persona en ese momento en un carro X color X con placas de circulación X del Estado de Coahuila, que dijo ser A1, quien nunca se identificó a pesar de que le pedí hacerlo, solamente dijo que era de asuntos patrimoniales, que no sabía que estaba haciendo en ese lugar, que solamente lo habían enviado, pero enseguida empezó a preguntar únicamente los nombres del suscrito, de mi hermana, y de otros familiares que habían llegado como son E6, E7 y E8 y ordenó a los policías municipales que dejaran libre al E3 y que lo bajaran de la patrulla, pero no el hicieron caso en ese momento y siguió el E3 esposado en la patrulla municipal.

Así los policías municipales, estuvieron hablando con el E5, sin llevar a cabo su trabajo, es decir, no actuaron en contra de la señora E1, del E5, de los choferes y cargadores que

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

sustrajeron mis muebles pues dejaron las cosas como estaban no obstante que los policías estatales y ellos habían llegado al acuerdo de que la policía municipal se haría cargo del asunto por haber llegado primero, según me dijeron los propios policías estatales.

En seguida se retiraron se retiraron los policías estatales, y ante la retirada de estos, me dirigí al comandante de la policía municipal preguntarle que quien se iba a llevar a las personas que estaban cometiendo actos delictuosos en mi perjuicio, contestándome que los detendría el señor de nombre A1 se acercó a la patrulla municipal y lo bajo de la patrulla, ordenándole al policía del sexo masculino que le quitara las esposas al E3, quedando libre este último, en ese momento le pregunte al policía municipal que como iba a trasladarlos A1 si el traía un carro X donde no cabían los delincuentes, porque eran más de diez personas incluidos los cargadores y conductores de los camiones donde depositaron algunos de mis bienes muebles, requiriéndole además que me entregara el acta de la diligencia donde estaba interviniendo, pero solo dijeron que ellos solo recibían ordenes de arriba, y sin hacer más comentarios se subieron al a patrulla y se retiraron del lugar, dejando a los delincuentes libres, omitiendo cumplir con la responsabilidad que tiene como autoridad preventiva.

Lo mismo sucedió con el señor A1, quien desde un principio dijo ser de asuntos patrimoniales de la procuraduría de justicia, ya que en ningún momento procedió a detener a los delincuentes E1, E5, a los choferes y cargadores que sustrajeron mis muebles, sino que, al contrario, empezó a tratarme a mí como si yo fuera el delincuente, ordenándome que le mostrara los documentos que ampararan los muebles que habían sustraído de mi domicilio, así como de la casa de mi propiedad, exigiéndonos que les diéramos nuestros nombres porque según dijo nos llevaría detenidos a mis familiares y al suscrito.

En virtud de que el señor A1 no obstante dijo ser de asuntos patrimoniales de la procuraduría de justicia, en ningún momento exhibió ningún documento que lo acreditara, además, de que llegó conduciendo un carro X, color X, con placas de circulación X del

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

Estado de Coahuila, además de que tampoco exhibió ninguna orden de autoridad para dirigir esos actos ni ningún otro documento que lo acreditara para estar representando a la Procuraduría de Justicia ni a ninguna otra autoridad, por lo que opté por ignorarlo.

Enseguida E8 le preguntó a A1 que que iba a pasar con los muebles que estaban en los camiones de mudanzas, en la banqueta y en la cochera, a lo que respondió que no sabía qué hacer con ellos, preguntándome uno de los cargadores que que iban hacer con los muebles, le dije que los pusieran del lugar donde los habían sacado y empezaron a bajar los muebles de los camiones.

En tanto que A1 se acerca hacia mí y a mi hermana y me dice que me va a pasar a una licenciada que están al teléfono de nombre A2, yo le respondí que no tengo que hablar con esa persona, que ni siquiera sé quién, además le dije que ni usted mismo me muestra a que autoridad pertenece pues no muestra una identificación ni una orden en contra mía y de mi propiedad y al proceder entrar a mi domicilio me detuve en la puerta de reja y alcance a escuchar que A1 le dice a la A2 que no quieren tomar la llamada ni Q1, ni T2 ni E8, preguntándole a la A2: me los llevo?... Por agresiones? ...A todos?..., pero cuando estaba a punto de abrir la reja de la entrada principal, A1 y E1 se abalanzaron y trataron de cerrar la puerta para que no entrara, además de empujarme para retirarme de la puerta, pero me escabullí por un lado y me metí a mi domicilio, ya dentro traté de cerrar la reja pero A1 y E1 bloquearon el portón impidiendo el paso a las personas que metían mis muebles, entonces los señores que manejaban los camiones de carga recibieron instrucciones de la señora E1 de que dejaran los muebles ahí afuera donde estaban, por lo que entre mi familia y yo seguimos metiendo los muebles dentro de mi casa en mi colchera.

Entretanto A1 y E1 seguían haciendo llamadas telefónicas, escuche que E1 hablaba con alguien y le pasaba un número telefónico y le decía que era muy urgente, por su parte A1 en su llamada pedía apoyo inmediato inventando que estaba siendo agredido por un grupo de personas en un domicilio, lo cual es totalmente falso, él quería a toda costa que me saliera de mi domicilio para posesionar a E1.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Cuando terminamos de meter los muebles quise cerrar el portón de mi casa pero volví a ser agredido por el señor A1, pues al intentar meterme al interior de la casa me obstruyó el paso y me empujó diciéndome que estaban por llegar los agentes ministeriales que nos llevarían a todos, y que mi familia se la llevaría el detenida en su carro X con placas de circulación X del Estado de Coahuila. Entré a mi domicilio entonces para hacer una llamada a mi abogado Y en ese momento vi que llegó una camioneta marca X, color X, con placas de circulación X del Estado de Nuevo León, de la cual descendieron dos hombres vestidos de civil con chaleco y pistola, desde adentro puede ver que en su chaleco dice tenía las letras PGJ se dirigen con A1 preguntándole dónde están las personas que lo habían agredido, contestando A1 que están adentro de la casa; mi hermanan T2 trata de dialogar con ellos pero ellos la empujan y la hacen un lado y se introducen a mi casa, llegando atrás de ello cuatro policías más, los cuales al igual que los dos primeros también portaban armas de fuego, una vez adentro le gritan a A1 que venga y se meta para que señale cuál es el dueño de la casa y quien es el que lo agredió, entrando A1 y me señala a mí, por lo que de inmediato y sin darme oportunidad de hablar con ellos para explicarles como habían sucedido las cosas, me toman entre cuatro violentamente por los brazos, yo trate de resistirme y explicarles que estaban en un error, que los delincuentes estaban afuera, pero me golpean con los puños en el cuerpo y me retuercen los brazos y las piernas, yo aún dentro de mi casa yo les dije me las vas a quebrar, porque me tratas así si los delincuentes son ellos, por toda respuesta uno de ellos dijo: "¿ porque golpeaste a mi compañero, que crees que somos de hule cabrón?", y sacaron todos sus armas, por lo que yo ya no hable por temor a ser herido y dejé que me llevaran, luego, fuera de la casa, me introducen en un carro color negro empujándome hacia dentro y gritándome: "súbete cabrón o te lleva la chingada". Arrojándome hacia la parte trasera Cuando ya estaba dentro del carro el policía que iba a conducir el carro dijo: "no quiero batallar contigo: agarró un arma que llevaba en medio del tipo de una metralleta, la balanceo de un lado a otra para después empinarme hacia el suelo del carro y enseguida subió una mujer policía vestida de civil al asiento del copiloto y de ahí arrancaron y me llevaron sin yo saber adónde, más tarde bajaron del carro a empujones maltratos y torciendo mis brazos y me metieron a lo que yo creí que era la Procuraduría de justicia, ahí me tuvieron en un cuarto encerrado, yo supongo que estaba cerca algún

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

lugar donde tienen algún radio pues se escuchaba que por ese medio se llevaban a cabo diversas comunicaciones, paso aproximadamente media hora y entró una persona joven del sexo femenino y me dijo: “¿así que usted fue quien agredió a mi compañero?”, enseguida habló para pedir instrucciones de lo que iba a hacer conmigo, después me llevaron a un segundo piso con una licenciada de nombre A2, Ahí junto con ella se encontraba la señora E2 y las dos estaban conversando y riéndose, al ver que llegaba, E2 se sale de la oficina donde estaba la A2 me pregunta: “¿usted es quien agredió a A1?”, yo le contesté yo no he agredido a nadie, que todas las personas que llegaron con prepotencia y sin derecho a mi casa fueron los agresores y delincuentes, a lo que me contesta que si yo era el dueño la casa porque no traía los papeles que lo acreditan, respondiéndole que yo nunca cargo conmigo los papeles de mi casa ni de mis bienes, que mis papeles yo los tengo guardados y los guarda mi abogado, a lo que ella me dijo: “pues háblele para que se los traiga”, y yo le conteste que mi abogado no se encontraba que estaba fuera de la ciudad. En eso entra una persona del sexo femenino quien dijo ser la A3, quien me preguntó que estaba haciendo yo ahí y que fue lo que paso, yo le empiezo a explicar los hechos y abruptamente entra la señora E2 diciendo que ella traía sus papeles que donde estaban los míos, entonces la A3 le dijo que no estaba yo ahí para eso, que sólo iba a dar una declaración, y enseguida me llevó a otra oficina que se encuentra al fondo de ese lugar para así continuar narrándole los hechos a la A3, cuando yo empecé a narrar los hechos empezaron a entrar y salir la A2, un MINISTERIAL y una mujer que estaba en el área donde está el radio, entraba uno u otro y le decían a la A3 que yo debería estar en otro lugar, a lo que ella les contestaba: “chequen con el Delegado y hagan las cosas bien”, pero ellos seguían insistiendo hasta que les dijo la A3 que si habían hablado con 10-25 (diez veinticinco), y yo continuaba narrándole los hechos a la A3 que ya estaba un poco molesta con el entrar y salir de sus compañeros, luego me interrumpe la A3 y dijo que regresaba en un momento, cuando ella salió entró un señor de nombre E9 (primo del suscrito, pero que solo muy de vez en cuando lo veo, pues dice tener sus negocios en Tijuana) y me preguntó que qué pasaba, que lo mejor era que yo no declarada nada, que únicamente platicara con la señora E2 para que yo negociara con ella, y yo extrañado de verlo ahí solamente me concreté a decirle que no tenía nada que negociar con nadie, pero E9 me dijo que para eso estaba yo ahí, para negociar, y yo

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

le contesté que me habían llevado ahí a la fuerza y a golpes, que estaba ahí supuestamente por agresiones, que me habían sacado de mi casa acusándome de que había agredido a un señor A1, lo cual no era cierto, pero él insistió en que lo mejor era hablar con la señora E2 para que yo negociara con ella, en ese momento vuelve a entrar la A3 y me dijo que sólo me pasaría para que hiciera la declaración de los hechos, que volviera a narrar todo lo que había pasado desde el intento de despojo que habían hecho E2, E3 y E1 y los demás involucrados, acto seguido me pasaron a una oficina que era de la A2 pues su nombre aparecía en la parte de afuera de la misma y ahí empecé a narrar los hechos, manifestando entre otras cosas, que la casa donde vivo es de mi propiedad en la cual vivo desde hace más de 25 años, que durante todo ese tiempo nadie me había molestado ni perturbado por motivos de ese inmueble.

Quiero señalar, que el señor E9, aproximadamente a las 11:00 horas del día lunes 30 de noviembre de 2015, se presentó en mi lugar de trabajo y se entrevistó conmigo y me dijo que traía una propuesta de la señora E2, que me ofrecía la cantidad de \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N) y una casa de tres recamaras en un fraccionamiento cerrado a cambio de la casa donde vivo, a lo cual lo contesté que yo nada tenía que negociar con nadie, que en todo caso que con lo que me ofrecía, la señora E2 se comprara otra casa, que mi casa no estaba en venta.

Quiero también señalar, que siendo aproximadamente las 11:30 horas del día lunes 07 de diciembre de 2015, E9 se presentó en el negocio de mi hermana E10, y le dijo que hablara conmigo y negociara con la señora E2, y que tratara de convencerme porque ella ya tenía todo arreglado con las autoridades para que me sacaran de mi casa, que si yo pedía auxilio a la policía ninguna iba a atender mi llamado, que la próxima vez que fueran a mi domicilio iban a ir con todo, que me iban a sacar de todas formas, que E2 era una persona muy poderosa, y que ella quería esa casa.

Manifiesto también, que las personas que se introdujeron a mi casa sin derecho y sabiendo que no se encontraba el suscrito ni mi esposa, ningún miembro de la familia o persona alguna, forzaron y rompieron las cerraduras y un candado, además de que

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

rompieron parcialmente la puerta que da al patio trasero de mi casa, que además de sacar los bienes hacia el exterior de la casa, se dieron la tarea de buscar cosa de valor, por lo que se llevaron algunas tarjetas bancarias y la cantidad de \$150,000.00. que se encontraban en la vitrina del comedor detrás de la vajilla de porcelana, lo cual será motivo de la denuncia que presentaré ante las autoridades competentes.

Deseo expresar también, que siendo aproximadamente las 20:00 horas del día martes 19 de noviembre del presente año, mi hermana T2 pasó a buscarme a mi domicilio para dejarme una invitación, pero al llegar a mi casa fue abordada por el E3, E2, EL A1 y otra persona del sexo femenino que iba armada, quienes le preguntaron si vivía en ese domicilio, y le preguntaron que quien vivía en el mismo, situación que alarmo a mi hermana y les dijo que ella buscaba otro domicilio y procedió a retirarse, y me habló por teléfono para prevenirme de esas personas.....”

Por lo anterior, es que el C. Q1, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II. EVIDENCIAS

PRIMERA.- Queja presentada por el señor Q1, el 15 de diciembre de 2015, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, antes transcrita.

SEGUNDA.- Mediante oficio CJ/---/2016, de 11 de enero de 2016, la A4, Subdirectora Técnica de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, rindió informe pormenorizado en relación con los hechos de la queja, en el que refirió lo siguiente:

“...en relación a lo narrado por el quejoso le anexo copia certificada de tarjeta informativa No, DNO----/2015, signada por los oficiales A5, A6 y A7 de fecha 24 de

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

noviembre de 2015, quienes hacen del conocimiento de esta Dirección los hechos siguientes:

“Que siendo las 12:25 hrs., de esta fecha al encontrarme en mi servicio de prevención y vigilancia a bordo de la unidad X al transitar por la calle X de la colonia X, lugar donde reportaron un desalojo de un domicilio, motivo por el cual nos trasladamos de manera inmediata al lugar y arribar nos entrevistamos con el C. Q1 de X años de edad, quien se ostentó como propietario del domicilio en mención, mismo que manifestó que solicitó el apoyo para detener a las personas que estaban en el interior sacando sus pertenencias, ya que no había ningún actuario ninguna orden, por lo que procedimos a tomar datos de las personas que había en el lugar, comunicando lo anterior a la central de radio, ordenándonos el supervisor en turno, que tomáramos conocimiento y diéramos procedimientos a la persona afectada ya que era un problema legal, arriban la unidad particular X color X placas X a cargo de A1, indicando que él se haría cargo, que trasladaría a las personas que había en el lugar a la procuraduría, retirándose del lugar aproximadamente a las 13:40 hrs. para trasladarnos a esta Dirección para elabora la presente tarjeta informativa al respecto”.

SEGUNDO.- Que por un lado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta Procuraduría es el órgano estatal que tiene como función la investigación de hechos que la ley considera como delito, a fin de recolectar los indicios necesarios para el esclarecimiento de los mismos, y en su caso los datos de prueba para sustentar el ejercicio o inejercicio de la acción penal.

Y por otro lado la Dirección de la Policía Preventiva Municipal es la dependencia creada conforme a derecho, que tiene como función velar por el respeto a la ley, los derechos humanos, la paz, la tranquilidad y el orden público, mediante acciones para la prevención de los delitos y las faltas, la persecución y sanción de estas últimas, y poner a los probables responsables de delitos a disposición de la autoridad competente.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Los oficiales A5, A6 y A7, al encontrarse en su servicio de prevención y vigilancia y ser notificados por la radio central de una petición de apoyo, acudieron al domicilio ubicado en calle X de la Colonia X, de esta ciudad, por lo que arribar personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza al citado domicilio y al no tener éstos facultades para sostener competencia a dicha autoridad, se retiraron del lugar para que fuera el personal de dicho órgano estatal quien se encargara de la situación.

Finalmente, se insiste en la competencia del a Policía Preventiva Municipal de Saltillo en funciones de prevención, en consecuencia los elementos policíacos que participaron en los hechos motivo de la queja ron la detención, sólo actuaron en función de su deber de restaurar el orden público y la procuración de la satisfacción social, quedando a disposición de la autoridad competente a los presuntos responsables por la comisión de delitos, siendo en todo momento respetuosos de los Derechos Humanos del hoy quejoso, por lo que esta autoridad no observa acto u omisión alguno violatorio de derechos humanos, por parte del personal adscrito a esta Dirección.....”

TERCERA.- Acta circunstanciada de 21 de enero de 2016, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la comparecencia del quejoso Q1, a efecto de desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad, quien textualmente manifestó lo siguiente:

“.....En efecto los hechos ocurrieron como se narra en la contestación presentada por la Policía Preventiva Municipal. Sin embargo, la queja consiste precisamente en la omisión de los elementos de dicha corporación porque no hicieron nada al momento de ver que se estaba cometiendo un delito flagrante, toda vez que en el momento en que llegaron los elementos había personas dentro de mi casa sacando muebles y diversas pertenencias, conforme con los hechos narrados solicito que se establezcan la responsabilidad en contra de dichos elementos. También quiero dar a conocer que deseo presentar testigos de los hechos, los cuales están dispuestos a realizar su declaración en cuanto la autoridad así lo

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

requiera, sus nombres son el E6, E7, E8 y T2”. En este mismo acto el quejoso refiere que cuenta con videos y fotografías de los hechos objeto de la queja, por lo que me hace entrega de un dispositivo usb color gris marca xx de 16 GB de capacidad, por lo que procedo a revisar los documentos que contiene, siendo estos cuatro carpetas, una de las cuales tiene por nombre "desalojo de Q1", dentro de la cual se encuentran ocho (8) archivos fotográficos y trece (13) archivos de video, así como otros tres (3) no identificados. El quejoso refiere que es su voluntad que dicho usb sea parte del expediente.....”

CUARTA.- Mediante oficio PGJE/DGJDHC-DH----/2016, de 9 de marzo de 2016, la A8, Directora de Derechos Humanos y Consultiva de la Procuraduría General de Justicia del Estado, adjuntó el Informe Policial Homologado, de 24 de noviembre de 2015, suscrito por el Agente Investigador A1Arguello, en el que textualmente refirió lo siguiente:

".....QUE SIENDO LAS 14:45 HORAS DEL DIA 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015, ME ENCONTRABA HACIENDO LABORES DE INVESTIGACION Y RECIBI UNA LLAMADA DE PARTE DE LA A2 PATRIMONIALES MESA 1 EN LA CUAL ME DICE QUE ME DE UNA VUELTA POR EL DOMICILIO X NUMERO X FR LA COLONIA X TODA VEZ QUE SE ENCONTRABAN PERSONAS ALTERANDO EL ORDEN A LO QUE ME CONSTITUI INMEDIATAMENTE YA QUE TENGO UNA ORDEN DE INVESTIGACIÓN DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO BAJO EL FOLIO NUMERO X/2015, Y DICHA ORDEN SE DESPRENDE DE LA CARPETA DE INVESTIGACION COA/FG/PGE/2015/AA-X POR EL DELITO DE DESPOJO DE INMUEBLE PRESENTADA POR LA PARTE OFENDIDA DE NOMBRE E4 EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR LO QUE YA ESTANDO EN EL LUGAR PUDE CERCIORARME DE QUE SE ENCONTRABA EFECTIVAMENTE VARIAS PERSONAS EN EL LUGAR Y HABIA MUEBLES FUERA DEL DOMICILIO DE QUIENES NO TUBE CONIOCIMIENTO DE QUIEN ERAN PROPIEDAD YA QUE AL ACERCARME CON UNA PERSONA E IDENTIFICARME PLENAMENTE COMO POLICIA INVESTIGADOR Y MOSTRANDOLE MI IDENTIFICACION CON MI NUMERO DE EMPLEADO DICIENDOLE QUE TENIA QUE REALIZAR UNAS ENTREVISTAS A LO QUE ESTA PERSONA QUIEN ESTABA MUY AGRESIVO ME DIJO QUE YO NO TENIA NADA QUE HACER EN EL LUGAR TODA VEZ

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

QUE TENIA QUE PRESENTARLE UNA ORDEN DE DESALOJO U OTRO DOCUMENTO EXPEDIDO POR UN JUEZ, POR LO QUE ME EMPEZO A GRITAR QUE ME FUERA Y QUE NO ME HIBA A HACER CASO Y COMO EL SE ENCONTRABA ADENTRO Y CON LA PUERTA ENTREHABIERTA POR DONDE ME ESTABA GRITANDO QUE ME FUERA QUE NO DARIA NINGUNA ENTREVISTA Y EN ESO LE DIGO QUE SI ME PERMITIA QUE HABLARA CON LA LICENCIADO POR LO QUE ESTA PERSONA TIRO LA PUERTA VARIAS VECES Y ME GOLPEO CON ELLA VARIAS VECES Y FUE CUANDO SOLICITE EL APOYO YA QUE EL SUSCRITO ME ENCONTRABA SOLO EN ESE MOMENTO Y NO TENIA NINGUN TIPO DE ARMA PARA DEFENSA POR LO QUE ME COMUNICO A RADIO Y ME PRESTAN APOYO EN LA POLICIA INVESTIGADORA LLEGANDO INMEDIATAMENTE QUIEN VIO QUE ESTABAN AUN GRITANDOME E INSULTANDOME CON PALABRAS ANTISONANTES UNA PERONA DE SEXO X X, X, Y DE ESTATURA APROXIMADAMENTE DE X CENTIMETROS, CON LENTES Y BLUSA DE COLOR OBSCURA, Y UNA DEL SEXO MASCULINO QUIEN DIJO LLAMARSE Q1 QUIENES DIJERON SER LOS DUEÑOS DE ESA CASA Y COMO ESTAS PERSONAS ESTABAN DEMACIADO ALTERADOS CON MIGO YA HASTA RECIBIENDO GOLPES POR LA PUERTA FUE CUANDO SE ACERCO EL COMPAÑERO Y LO SOMETIO PARA LLEVARLO A LA PREVENTIVA, PERO EL SEÑOR DIJO QUE NO ERA NECESARIO QUE EL ACUDIA ANTE EL MINISTERIO PUBLICO A HACER LAS ... LO TRASLADABA A HABLAR CON EL MINISTERIO PUBLICO... TRAJERA A ACLARAR LAS COSAS A LAS OFICINAS DE PATRIMONIALES Y EN ESE MOMENTO ME CERCIORE QUE LA CASA YA TENIA GENTE ADENTRO SIN SABER QUIEN ERAN LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN ADENTRO SOLAMENTE NOS MANIFESTO EL SEÑOR Q1 QUE EL ERA EL DUEÑO Y QUE LA GENTE QUE ESTABA ADENTRO ERA SU FAMILIA PORQUE SON LOS DUEÑOS SIN MOSTRARME NADA DE DOCUMENTOS SOLO PIDIENDO QUE EL HABLARIA CON EL MINISTERIO PUBLICO CORRESPONDIENTE.....”

QUINTA.- Acta circunstanciada de 22 de marzo de 2016, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la comparecencia del quejoso Q1, a efecto de desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad, quien textualmente manifestó lo siguiente:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

".....Que una vez que he leído el informe presentado por la autoridad no es cierto lo que argumenta el policía investigador A1 cuando afirma que estábamos alterando el orden debido a que en el momento en que él llegó me encontraba dialogando con policías estatales y municipales porque había dos personas sacando los muebles de mi casa argumentando que esa casa no era mía. En ese momento los policías estatales y municipales se fueron y solamente se quedó el C. A1 tratando de impedir que yo entrara en mi casa. Alcance a oír que hablaba con una licenciada de la unidad de delitos patrimoniales de la Procuraduría y que le decía que me llevaría detenido por agresiones. Yo logré entrar en mi casa y alrededor de diez minutos después, ya estando yo estando adentro entraron alrededor de seis policías investigadores quienes me llevaron ilegalmente detenido en un vehículo negro del que no recuerdo el modelo, sin placas a las instalaciones que ocupa la Procuraduría a la unidad de delitos patrimoniales. También quiero señalar las contradicciones en el informe del C. A1. Primero afirma que acudió a mi domicilio porque había un reporte de que se estaba alterando el orden y después afirma que traía una orden de investigación que se desprende de una denuncia por despojo de inmueble promovida por la C. E2. Tampoco es cierto que yo lo golpee con la puerta, lo único que hice fue tratar de impedir que policías investigadores se metieran a mi domicilio de manera ilegal. Por otro lado, quiero señalar que en ningún momento el C. A1 hizo mención de ninguna investigación con motivo de un delito y mucho menos presentó documento alguno en el cual se me notificara alguna orden de presentación o citatorio en el que se me requiriera presentarme en la Procuraduría. También quiero manifestar que indebidamente la señora E2 desea desalojarme de un inmueble que es de mi propiedad y para ello utiliza a las dependencias de la Procuraduría y a elementos de la Policía Investigadora con la finalidad de intimidar y acosar a quienes legalmente hemos adquirido un derecho. Incluso durante el tiempo en que me tuvieron detenido en la unidad de delitos patrimoniales se levantó un acta con mi comparecencia en donde se hicieron constar los hechos que ocurrieron. En este momento quiero hacer constar también que aunado a los videos que he presentado como medios probatorios, es mi deseo presentar como testigos a los CC. E6 y T2....."

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

SEXTA.- Acta circunstanciada de 12 de julio de 2016, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la comparecencia del C. E6, quien rindió su declaración testimonial en relación con los hechos materia de la queja, quien textualmente manifestó lo siguiente:

".....El día 24 de noviembre de 2015, aproximadamente como a las once de la mañana, nos avisaron a mi esposa E7 y a mí, recibiendo la llamada ella de parte de "T2" hermana de Q1, y nos dijo que la casa de Q1 estaba siendo desalojada en ese momento ya que habían sacado muebles y las pertenencias personales a la calle X en la colonia X, y que en ese momento no había gente de la casa, ni Q1 ni T1, y que ya estaban una gran parte de los muebles afuera, que fuéramos para detener ese desalojo. En ese momento nos fuimos al domicilio de Q1 el ya descrito, y encontramos los muebles de la planta de abajo en la calle, igualmente algunas pertenencias de la planta alta como ropa, libros y encontramos ya una discusión en ese momento entre la supuesta persona que le habían rentado la casa de nombre E1 con Q1 y T2 su hermana, quienes ya estaban en ese momento en el lugar, y observé que las puertas habían sido violadas porque vimos la puerta de atrás forzada. Al preguntar a la supuesta persona que rentó la casa que si había una orden judicial, y esa persona de nombre E1 dijo que no tenía esa orden y que en un momento más llegaba con ella, exigiendo a Q1 las escrituras de esa casa, entonces tal parece que el motivo era otro y no la supuesta renta, sino había algo mas de fondo en esa petición; posteriormente vi que llegó la policía municipal de Saltillo y luego la Estatal y precisamente se cuestionó lo que un señor de nombre E3 que se decía licenciado era el que dirigía esa operación y la policía lo cuestionó si tenía orden de desalojo y al no presentar nada decidieron detenerlo para consignarlo a las autoridades. Posteriormente, se hace una discusión entre las corporaciones policiales decidiendo la Estatal entregar al detenido a la Municipal y se retiran ellos, porque según la Policía Estatal le correspondía a la Municipal por haber llegado primero al lugar, después llega un E5 y una persona de la policía ministerial de la Procuraduría que dice ser del Patrimonio de nombre A1 y entre esas dos personas actuaron para que soltaran al detenido y a los que habían sacado los muebles porque los policías dijeron que se los iban a llevar a todos; a pesar de que estaba

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

evidente de que no había orden de desalojo ni autoridad judicial para hacer esa maniobra jurídica, sueltan al detenido, quien al ser liberado insiste en que se tiene que continuar con el desalojo, en eso comienzan a meter los muebles de nueva cuenta a la casa y precisamente en un momento se trata de cerrar la puerta y el señor A1 intenta evitar de que se cierre el portón, y el señor A1 llama a otros policías que llegan en una camioneta armados y preguntan a E5 "Quien es el cabrón que te agredió", respondiendo que estaba adentro de la casa, acto seguido sin que existiera alguna orden que justificara el ingreso a la casa y atropellándonos a los que nos encontrábamos en el portón, entran a la casa retirándonos a los presentes a empujones y entran armados de forma violenta diciendo uno de ellos "quien ese cabrón" por lo que A1 señala a Q1, en ese momento de forma violenta toman a Q1 de los brazos y piernas y a empujones lo sacan y se lo suben a un carro negro y se lo llevan sin saber a donde en ese momento. Yo en lo personal trato de indagar a donde se lo llevaron, acudo ante la delegación de la policía y tránsito municipal de Saltillo y en el lugar me dicen que no está detenido ahí, que vaya a la Procuraduría; acudo a la Procuraduría y en el módulo me dicen que no está ahí detenido, me piden hora y lugar de donde fue detenido y quienes lo detuvieron, por lo que menciono las características de los que los detuvieron y los que estaban involucrados y el oficial pregunta a otras personas, quien regresando hacia nosotros me indica que no está ahí; posteriormente, antes de retirarme de la Procuraduría un hijo mío E11 que es abogado, también me informa vía telefónica que insista porque Q1 debe de estar ahí detenido, ya que nos preocupaba la forma de como actuaron y que temíamos de que fuera desaparecido, la forma violenta, porque no había orden de aprehensión y no sabíamos a donde lo habían dirigido, por lo que me regreso a insistir al oficial y en ese momento veo al señor A1 que esta junto con E3 y con E5 y los señalo que ellos son los que estuvieron en el Despojo de la casa de Q1, el oficial va y les pregunta y entonces se ven obligados a decir que estaba detenido en un cubículo y que estaba declarando, es todo lo que me consta, solamente ratifico dos hechos que puedo decir, los hechos de desalojo de la casa de Q1 que es el despojo y el allanamiento de morada que hicieron a su casa en complicidad con las autoridades de la Procuraduría porque ellos estaban implicados y permitieron y solaparon eso sin haber una orden judicial de desalojo, y la otra cosa que quiero ratificar es la agresión física contra Q1 de parte de los judiciales y también la

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

violación a los derechos de privacidad de la casa, porque entraron sin orden y sin haber muestra de una orden judicial o de un supuesto delito que se haya cometido, y que más que todo, pareció como un secuestro hacia Q1.....”

SÉPTIMA.- Acta circunstanciada de 12 de julio de 2016, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la comparecencia de la C. T2, quien rindió su declaración testimonial en relación con los hechos materia de la queja, quien textualmente manifestó lo siguiente:

“.....Recuerdo que el día 24 de noviembre del año 2015, más o menos como a las once de la mañana recibí una llamada de mi hermano Q1 diciéndome que su esposa T1 le había llamado momentos antes y que le dijo que estaban unos camiones a fuera de su casa cargando sus muebles, que les estaban robando; como yo vivo a unas cinco cuerdas de la casa de Q1 ubicada en calle X casi esquina con Avenida X del Fraccionamiento X, me dirigí de inmediato al lugar para ver lo que pasaba, y al llegar vi que efectivamente estaban como seis señores cargando los muebles de la casa de mi hermano y había dos camiones de tipo de mudanza, una buena parte de los muebles ya estaban en los camiones, por lo que entré a la casa y estaba una señora quien me dijo que qué hacía ahí y yo le respondí que quien era ella, por lo que me dijo que a ella le rentaron la casa una señora de nombre E2 y que ella se llamaba E1, por lo que le dije que esa era la casa de mi hermano Q1 y le pregunté porque estaba sacando los muebles, a lo que contestó que ella no sabía y que había un actuario y un notario, a lo que le dije que donde se encontraban y dijo que estaban a fuera de la casa; por tal motivo empecé a buscar a esas autoridades y de entre los cargadores una persona dijo ser el E3 quien mencionó ser abogado de la señora E2 y que él había recibido instrucciones de sacar los muebles de esa casa, por lo que yo les dije a ese abogado y a la señora E2 que eso no estaba bien y que le iba a hablar a la policía y de inmediato lo hice. En lo que llegó la policía les dije que se salieran y al contrario la señora me empujaba diciéndome que yo era la que no debería estar de ahí, y el E3 dijo que ya iba la policía Estatal. Llegó la policía municipal y después casi igual llegó mi hermano Q1, por lo que los policías empezaron a hacer preguntas a la señora que dijo

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

que rentaba y a mí, por lo que les explique la situación que estaba sucediendo para que ellos procedieran, pero yo note que ellos no sabían que hacer; también en ese inter yo había hablado a mas personas para que me apoyaran, ya que la esposa de mi hermano estaba en el hospital, y llamé a E7 y me contestó su esposo E6 a quien le dije lo que estaba ocurriendo, quienes llegaron posteriormente al lugar. Al estar tomando los datos la policía municipal llegaron policías estatales los que tomaron el mando y empezaron a actuar, le dijeron a la señora E1 que lo que estaba haciendo era un delito llamado ejercicio arbitrario del propio derecho y que los iban a detener a todos, y al primero que esposaron fue al supuesto abogado de nombre E3 y lo subieron a la camioneta, en seguida iban a proceder con los cargadores cuando entonces llegó un señor de nombre E5 y le pasaron una llamada al oficial estatal quien al colgar dijo que ellos no iban a hacerse cargo de la situación porque los que habían llegado primero eran los policías municipales, por lo que bajaron al E3 de la camioneta y lo pasaron a la camioneta de la policía municipal, mencionando que se retiraban, comentándoles yo a los policías que los oficiales de la municipal no sabían que hacer y dijo el estatal que al ser ellos los que llegaron primero ellos tenían que hacerse cargo; luego, en eso llegó un carro blanco X y bajo un señor que dijo llamarse A1 que era de Patrimoniales, y preguntó quién es el dueño de la casa, contestando mi hermano Q1 que él era el dueño, le preguntó cómo se llamaba y mi hermano respondió Q1. Ya para esto se encontraba E8 una abogada conocida de mi hermano y le preguntó a ella como se llamaba y le dio sus datos y a mí me preguntó mi nombre, por lo que pedí que se identificara él, por lo que en ese momento recibió una llamada y le pasó el teléfono diciéndole que le pasaría a la A2 que quería hablar con mi hermano Q1, por lo que mi hermano le dijo que no hablaría con nadie porque ni siquiera se había identificado él, menos hablaría con una persona por teléfono. Por lo que insistió a la E8 o a mí que habláramos con la A2, pero ninguno tomamos la llamada, nada más escuche que decía "entonces me los llevo a todos" y colgó; de inmediato se dirigió con los municipales y les dijo que le dieran al E3 que él se lo iba a llevar, pero al quitarles las esposas ese señor ya se quedó libre, y entonces mi hermano le preguntó a los policías municipales que qué iba a pasar, quienes respondieron que ellos ya no tenían nada que hacer porque ahora estaba a cargo A1, por lo que pidió mi hermano una acta y ellos dijeron que no levantarían esa acta. Al preguntarle mi hermano que como se iba a llevar a

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

todos los detenidos, esa persona le contestó "no, a los que me voy a llevar son a ustedes", por lo que decidimos retirarnos de la calle que la tenían cerrada los policías y los muebles los empezaron a bajar y dejarlos en la calle, entonces mi hermano pidió que los volvieran a meter pero la señora E1 les dijo a los cargadores que no lo hicieran, y mis familiares y yo empezamos a meterlos muebles a la casa. Cuando mi hermano iba a meterse en la casa el señor A1 corrió para impedirle que se metiera pero mi hermano ya estaba casi en la reja y se metió, después escuché que ese señor pedía apoyo por teléfono; seguimos metiendo los muebles y cuando ya estábamos terminando el señor A1 y E1 se pararon en el portón para impedir que lo cerráramos, fue entonces cuando llegó una camioneta tipo X color X, de la que descendieron cuatro personas armadas y yo me acerqué a ellos y les trate de explicar la situación, pero ellos me hicieron a un lado y me empujaron y se dirigieron con A1 preguntándole que donde estaba el dueño de la casa, en eso me metí para cerrar la puerta y ellos entraron corriendo y como estaba adentro de la casa mi hermano Q1y cuatro cargadores, no supieron a quién dirigirse y le gritaron a A1 que entrara para que les dijera a quien se iban a llevar, por lo que entró y les señaló a mi hermano Q1, de inmediato entre los cuatro policías lo agarraron y en un carro negro se lo llevaron. Mis demás familiares se fueron a buscar el lugar a donde se lo llevaron y yo me quedé cuidando la casa porque habían roto las cerraduras.....”

OCTAVA.- Acta circunstanciada de 17 de octubre de 2016, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la comparecencia del C. A5, Policía Preventivo Municipal de Saltillo, quien rindió su declaración testimonial en relación con los hechos materia de la queja, quien textualmente manifestó lo siguiente:

".....Que en cuanto a esos hechos recuerdo que efectivamente acudí al lugar de esos hechos, donde había demasiada gente, entre familiares del señor que decía era propietario, y otra supuesta señora que había rentado la propiedad, sin que ninguna parte pudiera comprobar la propiedad; por lo que procedimos a reportarlo por radio y llegó el supervisor de nombre A9, quien dio instrucción de que se tomara los datos de las personas y que se les diera procedimientos a seguir, esto es, que tendrían que acudir a la

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Procuraduría para atender ese problema y los muebles se iban a ingresar al domicilio, ya que no había una orden judicial o persona o actuario del poder judicial; de eso, las partes manifestaron que estaban de acuerdo con los procedimientos. Posteriormente, llegó una persona en una unidad X de vehículo oficial con placas X quien se identificó como Policía Investigadora de nombre A1 y esta persona mencionó que él se haría cargo de ese problema y que trasladaría a esas personas a la Procuraduría para que arreglaran su asunto. Por lo que nos retiramos del lugar, comunicándolo vía radio. Ese día acudimos las personas que señala la tarjeta informativa, de ellos la policía A6 ya fue dada de baja de la Corporación.....”

NOVENA.- Acta circunstanciada de 18 de octubre de 2016, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la comparecencia de la C. A2, Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien rindió su declaración testimonial en relación con los hechos materia de la queja, quien textualmente manifestó lo siguiente:

“.....Respecto de lo que a mí me concierne de la referida queja, quiero decir que en ese tiempo la de la voz tenía a mi cargo una denuncia penal interpuesta por la señora E2, por el delito de Despojo por una propiedad ubicada en calle X número X de la colonia X en ésta ciudad de Saltillo, de la cual se giró orden de investigación al comandante de la Policía Investigadora para que realizara actos de Investigación concernientes al asunto, así las cosas hasta el día 24 de noviembre de 2015, que la de la voz recibí una llamada de la denunciante, señora E2, quien decía que acudiría al Ministerio Público toda vez que ya había tomado posesión de su propiedad, a lo que le dije que tenía que esperarse a que los investigadores se cercioraran si realmente esto era cierto, por lo que a las 14:45 horas hablé con el Agente Investigador de nombre A1 quien estaba adscrito al área de Patrimoniales en aquél momento, diciéndole que acudiera al domicilio señalado anteriormente, para que se cerciorara si había gente en ese domicilio y que se cerciorara si estaba la señora E2 ya que momentos antes me había hablado a la Procuraduría para decirme que había tomado posesión y levantara un informe para que me lo hiciera llegar,

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

por lo que después de un rato llega la señora E2 a la Procuraduría manifestándome que ella ya estaba en ese domicilio del Fraccionamiento X, por lo que le dije que a mí no me había llegado ningún informe aún, a lo que hablé nuevamente con el Investigador y me dijo que ya estaba en el domicilio señalado, pero que había gente y había varias corporaciones de policías, pero que realmente no dejaban acercarse para hablar con las personas que estaban en el inmueble, a lo que le dije que se cerciorara bien y me llevara el informe, diciendo que estaba bien. Así las cosas, tiempo después llegaron varias personas entre ellas una persona de nombre Q1 quien dijo ser afectado ya que habían tratado de sacar sus cosas y en ese momento se presentó conmigo una persona que lo acompañaba, quien dijo ser su abogado, y después de decirle que existía una denuncia por despojo en ese domicilio, él me dijo que me iba a rendir su declaración y en ese momento el abogado aceptó, preguntándole que si él era el dueño de la casa y me manifestó que tenía 25 años posesionado en ese domicilio, alegando además que lo intentaron despojar. Por todo lo anterior, reitero que mi llamada con A1 fue para que se cerciorara si era cierto que la denunciante ya había tomado posesión del inmueble, y no tenía conocimiento que era lo que acontecía en el domicilio.....”

DÉCIMA.- Acta circunstanciada de 21 de octubre de 2016, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la comparecencia del C. A1, Oficial Primero de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien rindió su declaración testimonial en relación con los hechos materia de la queja, quien textualmente manifestó lo siguiente:

“.....En la fecha de los hechos de la queja, el día 24 de noviembre de 2015, me encontraba asignado a la Agencia de Patrimoniales, ya contaba con una carpeta de investigación por la denuncia presentada por una señora de nombre E2, que era relativa al despojo de la casa habitación ubicada en X número X del Fraccionamiento X, y previo el día de los hechos ya había acudido al lugar y no me habrían preguntado a vecinos si vivía gente y dijeron que sí pero no supieron decirme quien. Ya el día de los hechos recibí una llamada de la A2 porque ella recibió a su vez otra llamada de la señora E2, y me comentó

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

que había movimiento en la casa de X y que me presentara en el domicilio para recabar los datos necesarios para la investigación; por lo que acudía al lugar donde estaban policías municipales y los señores que se están quejando, había muebles tirados a lado del portón y en la calle y había un camión de mudanzas, aclarando que en ese momento desconocía de quien eran los muebles, y es falso que el de la voz les haya dicho a los policías que se fueran, tanto los detenidos que tenían y ellos mismos; al acercarme y dialogar con los policías les dije que existía una carpeta de investigación, por lo que los mismos policías dijeron que si era un asunto de patrimoniales, y les dije que sí y les mostré unas hojas de la orden de investigación, cabe señalar que también me di cuenta que había dos personas arriba de una patrulla de la municipal quienes al parecer eran personas involucradas, esto porque me lo dijo el mismo policía, y los bajó de la unidad y retiraron los policías y esas personas. Después de que se retiran quise entrevistar al señor que ahora sé que se llama Q1, y se puso muy agresivo y no me permitió que le diera explicaciones, aún que me identifiqué con él desde que me baje de la unidad, nada más que reataban muy alterados, y había otra persona que era la hermana del quejoso quien también se reusaba a dialogar, diciéndome groserías y se me pegaba al cuerpo, y no me dejaba ni hablar, por lo cual el señor Q1 me gritaba cosas desde adentro de la casa, que éramos unos prepotentes y que no deberíamos de actuar así, diciéndole que el de la voz traía una investigación sobre ese domicilio, más él no se prestó para tomarle los datos, más si me agredió con el mismo barandal en varias ocasiones al aventármelo, diciéndole que no iba por él y que nada más iba a hacer la investigación, en esos momentos se encontraban familiares metiendo de nuevo los muebles al domicilio, y yo sin saber de quién era esos muebles, por lo que pedí apoyo a la base y llegaron otros dos Policías y me preguntaron sobre esa situación, sin que tuvieran más intervención, ya que el señor agarró conciencia dijo que quería aclarar la situación y se prestó para ir a la delegación a aclarar la situación y que se presentaría después. Me retiré del lugar en mi unidad. Por tanto una vez que se me proporcionó la queja para que la leyera me doy cuenta que todo lo que señala el señor Q1 en relación a mi intervención es totalmente falso ya que lo cierto ocurrió como ya lo manifesté; también quiero aclarar que yo en todo momento recibí instrucciones por el Agente del Ministerio público de Delitos Patrimoniales, como es la A2 de quien no recuerdo sus apellidos y que todo mi actuar siempre conlleva a una

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

instrucción dada por mis superiores que en ningún momento yo puedo actuar por iniciativa propia y que tampoco tengo autoridad para darle instrucciones a los policías municipales o para que dejaran en libertad a las personas que tenían retenidas en la patrulla, ya que lo único que yo hice fue manifestarles que estaba realizando una investigación en base a una denuncia de despojo de ese domicilio, y si los policías municipales decidieron dejar en libertad a esas personas fue porque así lo decidieron ellos en base a su criterio pero yo jamás les dije que los dejara en libertad; asimismo me considero que siempre he desempeñado mi cargo apegado a la disciplina y a los reglamentos que me rigen como policía y que no obstante que fui agredido tanto física como verbalmente yo en ningún momento respondí dichas agresiones, sino que todo lo contrario podía entender por qué estaban muy alterados y por esa razón siempre traté de mantener la calma y hacer que entrara en razón, sobre todo el señor Q1, ya que con la hermana nunca se pudo dialogar porque se mostraba sumamente agresiva conmigo y lo único que yo hacía era tratar de esquivar sus agresiones principalmente porque se trataba de una dama.....”

DÉCIMA PRIMERA.- Acta circunstanciada de 23 de enero de 2017, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la diligencia de inspección de las videograbaciones presentadas por la quejosa, cuyo contenido textual es el siguiente:

“.....HAGO CONSTAR - Que a efecto de investigar los hechos de queja del expediente CDHEC/1/2015/---/Q, iniciado por motivo de la queja interpuesta por Q1, procedo a reproducir las videograbaciones presentadas por la parte quejosa el día 21 de enero de 2016, cuyo contenido consta de trece grabaciones, cuyo registro y contenido se describen a continuación:

<i>Video</i>	<i>Duración</i>	<i>Contenido</i>
<i>➤ 20151124-121108</i>	<i>09:35 min.</i>	<i>Se observa discusión entre particulares, entre el hoy quejoso con una persona que dice rentó la casa donde se encuentran y se están sacando muebles de ese domicilio.</i>

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- 20151124-122122 02:41 min. Se observa seguimiento de discusión dentro de domicilio y la persona que dice rentó esa casa expresa que su nombre es E1, se observa que regresan los muebles al interior del domicilio. Persona Masculino expresa ser representante de señora E2 y se llama E3.
- 20151124-122409 09:58 min Seguimiento de discusión entre los particulares y que meten los muebles hacia el domicilio.
- 20151124-124549 09:59 min. Se observa que en la calle se encuentra la patrulla de la Policía Estatal X, asimismo la patrulla de la policía municipal, al 00:32 se aprecia a policía estatal dialogar con las personas del lugar y con la que dice rentó la casa, posteriormente en el 00:54 se observa a otro policía estatal entrar a la conversación entre esas personas. Además, en el 03:45 el policía estatal refiere a la persona que dice rentó la casa que no es su derecho sacar los muebles del domicilio y que la Policía Municipal se hará cargo de la detención de las personas que sacaron los muebles porque fue la primera autoridad que intervino.
- 20151124-125552 04:16 min. En este video se aprecia a dos unidades de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo una pick up y otra camioneta cerrada.
- 20151124-130135 09:59 min. En video se aprecia la continuación de la discusión y refiere el policía Estatal que los llevará ante el Ministerio Público junto con las cosas sustraídas del domicilio, una persona de sexo femenino refiere que no se lleven los muebles que mejor los metan a la casa.
- 20151124-131545 00:08 min. Se observa a un adulto con traje dialogando con policías.
- 20151124-131611 10:00 min. Se observa que la unidad 1213 de la policía Estatal se retira, una mujer policía dialoga con otra persona de sexo femenino. Posteriormente, al minuto 07:45 llega un vehículo X con placas oficiales X del que desciende una persona de sexo masculino quien dijo llamarse A1 de la Policía Investigadora.
- 20151124-132637 10:00 min. Se aprecia que policía Investigador refiere que se llevará a todos a declarar al Ministerio Público, posteriormente les comenta a la policía municipal que él se hará cargo y libera a la persona detenida que se encontraba en la unidad de la policía municipal, quien en video anterior mencionó llamarse E3, retirándose del lugar las unidades de la policía municipal al correr el minuto 08:54.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- 20151124-133646 09:11 min. *Policía Investigador dialoga con persona de sexo femenino que interfiere por parte del quejoso y con la señora que dice rentó la casa a quienes les dice que los llevará a declarar pero no como personas detenidas, declaración hecha al minuto 03:07, por lo que responde una de ellas que irán a declarar una vez que metan los muebles a la casa.*
- 20151124-134600 03:42 min. *Al minuto 03:42 se retiran camiones de mudanza ya vacíos después de bajar los muebles, y al minuto 03:49 se aprecia que el policía interfiere e impide cerrar el portón del domicilio de la casa, dejando retirarse a la persona que se encontraba detenida por la policía municipal.*
- 20151124-134947 08:39 min. *En este video se aprecia la continuación de la discusión entre persona de sexo femenino con policía investigador quien sigue sin permitir cerrar el portón, y expresa que los llevará a declarar al Ministerio Público.*
- 20151124-140454 01:07 min. *En seguimiento a las grabaciones se aprecia un nuevo vehículo en el lugar que es un carro X color X y además a otros dos sujetos masculinos que portan armas y camisetitas con logos "PGJE", uno de ellos le pregunta al policía investigador que quien lo agredió y concluye videograbación donde se aprecia que se retiran del lugar junto con esas personas y el quejoso.*

Con lo anterior, se da por concluida la presente diligencia, siendo las 16:12 horas de la fecha en que se actúa, con base en lo dispuesto por los artículos 89, 90, 91, 92, 95, 98, 100 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, 64, 66, 70 y 73 del Reglamento Interior de esta Comisión. Doy fe.”

DÉCIMA SEGUNDA.- Acta circunstanciada de 24 de enero de 2017, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la inspección del lugar de los hechos materia de la presente queja, diligencia que textualmente refiere lo siguiente:

".....HAGO CONSTAR - Que a efecto de investigar los hechos de queja del expediente CDHEC/1/2015/---/Q, iniciado por la queja interpuesta por Q1, me traslado al lugar donde sucedieron los hechos de queja, siendo este el domicilio del propio quejoso ubicado en calle X entre las calles X y X número X del Fraccionamiento X, en esta ciudad de Saltillo,

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Coahuila de Zaragoza, una vez cerciorado que es el domicilio correcto por tener la nomenclatura de la calle a la vista, asimismo me percato que los rasgos físicos de la casa que se observa en los videos proporcionados por la parte quejosa, son los mismos de la que se encuentra a mi vista, siendo una casa de dos pisos color beige, con barda perimetral en ladrillos café, con un nicho que sobresale en la barda a lado de la puerta y con puerta y portón metálicos color blanco y un pino en el exterior; tomo fotografías de los lugares donde fueron realizadas las videograbaciones.....”

Evidencias que se valoran de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El señor Q1 fue objeto de violación a sus derechos humanos, particularmente a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública por elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, quienes con motivo de un presunto desalojo que les fue reportado el 24 de noviembre de 2015, aproximadamente a las 12:25 horas en la Fraccionamiento X de esta ciudad y por el que tuvieron conocimiento, omitieron informar en la tarjeta informativa que rindieron con motivo de los hechos ocurridos, que había sido detenida la persona que dirigía el presunto desalojo porque no contaba con orden judicial ni se encontraba funcionario judicial alguno que validara esos hechos, persona quien fue liberada una vez que llegó personal de la Policía Investigadora del Estado y entabló diálogo con los Policías Municipales, sin conocerse el motivo de ello, lo que constituye violación a los derechos humanos del quejoso, según se expondrá en la presente Recomendación.

De igual forma, el señor Q1 fue objeto de violación a sus derechos humanos, particularmente a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública por elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Sureste de esta ciudad, quienes el 24 de noviembre de 2015, aproximadamente a las 14:45 horas, derivado de una orden de investigación que realizaban por la presunta comisión de un delito de despojo, al suscribir el acta de aviso de hechos

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

probablemente delictivos –Informe Policial Homologado- omitieron informar que, con motivo de un incidente que se presentó en el domicilio del quejoso, la Policía Preventiva Municipal de Saltillo había detenido a una persona que presuntamente dirigía un desalojo sin orden de autoridad alguna y quien fue liberada una vez que llegaron elementos de la Policía Investigadora al lugar de los hechos a tomar conocimiento; de igual forma, incurrieron en un ejercicio indebido de la función pública por no haber informado los hechos acontecidos en forma completa no obstante haber tenido conocimiento de ellos, esto porque no informaron que las personas que refirieron vivían en el domicilio les manifestaron que particulares pretendían desalojarlos, al haber muebles de ellos en el exterior del domicilio; y, finalmente, por haber realizado un acto de autoridad, al haber presentado al quejoso ante el Ministerio Público sin que mediara mandamiento escrito de la autoridad competente, que fundara y motivara la causa legal del procedimiento, como requisitos del acto de molestia realizado hacia la persona del quejoso, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo lo que constituye violación a los derechos humanos del quejoso, según se expondrá en el cuerpo de la presente Recomendación.

Los actos violatorios de los derechos humanos en perjuicio de Q1 transgreden los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA. El artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, II y IV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público defensor de los derechos humanos, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA. Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, de acuerdo a los hechos descritos en el capítulo correspondiente de la presente recomendación, fueron actualizados por elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo y de la Procuraduría General de Justicia del Estado, siendo necesario establecer el bien jurídico tutelado y la hipótesis que actualiza la transgresión a éste, mismo que se describen a continuación:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, cuya denotación se describe a continuación:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Ahora bien, una vez precisadas las denotaciones, se analizarán la preexistencia de los elementos de cada uno de ellos que permitan establecer la correlación entre los hechos motivo de la queja con las formas de actuación de la autoridad, a fin de constreñir la existencia de actos violatorios de los derechos humanos, en las modalidades mencionadas.

Primeramente, es pertinente establecer que el derecho tutelado y protegido a la privacidad encuentra sustento en la propia Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y en Tratados Internacionales:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."

Declaración Universal de los Derechos Humanos:

"Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques..."

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

"Artículo IX. Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio..."

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos:

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

“Artículo 17.1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencias, ni de ataques ilegales a su hora y reputación...”

Ahora bien, el quejoso refirió que el 24 de noviembre de 2015, aproximadamente a las 10:30 horas recibió una llamada de su esposa quien le comunicó que un grupo de personas los estaba desalojando de su casa y, una vez que llegó a su domicilio se encontró un camión cargando muebles de su propiedad, encontrándose a una persona quien le dijo que había rentado la casa y que le habían dado indicaciones de meterse al domicilio, lo que realizaron sin que mediara orden o estuviera presente algún actuario o funcionario judicial y, posteriormente, llegó la Policía Municipal de Saltillo, quienes empezaron a tomar datos y no detuvieron a nadie porque mencionaron que ignoraban el procedimiento para ello.

Luego de ello, llegó la Policía Estatal y como no existía ninguna orden de autoridad ni la presencia de ningún funcionario judicial, procedieron a detener a la persona que dirigía el desalojo, a quien esposaron y subieron a una patrulla, sin embargo, después de una llamada recibida, los elementos de la Policía Estatal le dijeron al quejoso que la Policía Municipal se iba a hacer cargo del asunto, bajando al detenido de la patrulla y entregándole a la persona detenida no sin antes quitarle las esposas, llegando una persona que dijo que era de asuntos patrimoniales y quien ordenó a los Policías Municipales que dejaran en libertad a la persona detenida y que lo bajaran de la patrulla, pero no le hicieron caso y sin que actuaran en contra de las demás personas que realizaban el desalojo, retirándose los policías estatales del lugar.

De igual forma, mencionó que un Comandante de la Policía Municipal le mencionó que la persona de asuntos patrimoniales detendría a las personas que lo estaban desalojando y esa persona ordenó que dejaran en libertad a la persona que se encontraba detenida, al momento en que los Policías Municipales se subieron a la patrulla y se retiraron del lugar, dejando a las personas que realizaban el desalojo, omitiendo cumplir con su responsabilidad como autoridad preventiva, al igual que la persona de asuntos patrimoniales de la Procuraduría de Justicia, quien no detuvo a ninguna persona y, contrario a ello, llegaron elementos policiacos de la PGJ quienes, por instrucción de la persona de patrimoniales de la Procuraduría lo tomaron violentamente por

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

los brazos, al tiempo en que se resistió y lo golpearon en el cuerpo, deteniéndolo y subiéndolo a un carro, llevándoselo a un lugar donde lo encerraron en un cuarto y luego a un segundo piso donde estaban dos personas, quienes lo interrogaron y le dijeron que iba a dar una declaración, llevándolo a otra oficina para narrar los hechos.

Por su parte, la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, por conducto de su superior jerárquico, informó que el 24 de noviembre de 2014, siendo las 12:25 horas les reportaron un desalojo de un domicilio, trasladándose al lugar donde era, entrevistándose con el aquí quejoso, quien se ostentó como propietario del domicilio, quien les pidió el apoyo para detener a las personas que lo desalojaban porque no había ni actuario ni orden alguna, procediendo a tomar datos de las personas que había en el lugar, lo que comunicaron a la central de radio, quien les ordenó que tomaran conocimiento y dieran procedimiento a la persona afectada porque era un problema legal, arribando una unidad particular a cargo de una persona quien dijo que trasladaría a la Procuraduría a las personas que había en el lugar, retirándose los elementos para elaborar la tarjeta informativa respectiva.

Por su parte, la autoridad responsable Policía Investigadora del Estado, por conducto de su superior jerárquico, informó que el elemento de nombre A1, contaba con una orden de investigación derivado de una carpeta de investigación con motivo de una denuncia presentada por una persona en contra de quien o quienes resulten responsables, por el delito de despojo de inmueble y que aproximadamente a las 14:45 horas del 24 de noviembre de 2015, el elemento citado, por indicaciones de la representación social, a fin de levantar Informe Policial Homologado, se constituyó en el domicilio materia de la denuncia y/o querrela y al estar levantando el informe de referencia, el elemento sostuvo un altercado con el quejoso y los hechos quedaron plasmados en el informe que se rindió a la representación social.

Ahora bien, el ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron los Policías Preventivos Municipales de Saltillo, fue corroborado con las declaraciones de los testigos E6 y T2 además con los videos que la parte quejosa aportó al presente expediente, los primeros dos quienes manifestaron, esencialmente, que la primera autoridad en acudir al lugar fueron Policías Preventivos Municipales de Saltillo, después oficiales de la Policía Estatal quienes intervinieron y

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

auxiliaron a los municipales para después retirarse y, por último, llegó un Policía Investigador quien entabló diálogo con los Policías Municipales de Saltillo, sin conocer el motivo de ello, luego de lo cual, la persona detenida fue liberada y, del tercer elemento de prueba, es decir, de los videos tomados por los hechos ocurridos, se valida la detención de una persona que fue llevada a una unidad de policía y liberada, posterior a que el elemento de la Policía Investigadora entabló comunicación con los Policías Preventivos Municipales; sin embargo, los Policías Preventivos Municipales, al rendir su tarjeta informativa por los hechos ocurridos el 24 de noviembre de 2015, omitieron informar, que ellos habían detenido a una persona que dirigía el presunto desalojo y que fue liberada una vez que llegó personal de la Policía Investigadora del Estado y entabló diálogo con los Policías Municipales, sin conocerse el motivo de ello, lo que constituye violación a los derechos humanos del quejoso, porque el debido ejercicio de la función pública les exige informar puntualmente todos los hechos ocurridos, máxime si existió de por medio la detención y posterior liberación de una persona, por constituir un acto de molestia.

En tales circunstancias, para ésta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, ha quedado acreditado la violación al derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, porque considera que existen elementos de convicción suficientes que demuestran que los Policías Preventivos Municipales de Saltillo, incurrieron en irregularidades en su actuación, esto al omitir informar debidamente todas las circunstancias de los hechos en que tuvieron intervención, máxime, como se dijo, porque existió una detención y posterior liberación de una persona.

Cabe destacar en este momento que el nuevo Sistema de Justicia Penal Oral y Acusatorio, ha generado un cambio rotundo en las circunstancias del actuar de la policía, esos cambios pueden entenderse que cumplen con el propósito de la inmediatez, objetividad, eficiencia, legalidad y honradez establecidos en el artículo 21 de la Constitución Federal, lo que remarca la horizontalidad de las corporaciones, dando el mismo valor a las actuaciones de las corporaciones policiales municipales, estatales y federales, los cuales son facultados constitucionalmente para atender hechos delictivos de los que tengan conocimiento, y que en la práctica deban asentar sus acciones de intervención en un formato denominado “Informe Policial Homologado”, en el que dan fe de los hechos denunciados y de las acciones que tomaron a cabo para restablecer el

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

orden público; razonamiento que surge primordialmente de lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 16...

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención...

Artículo 21...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución...”

Es pertinente asentar lo que el Código Nacional de Procedimientos Penales expresa relativo a las normas constitucionales antes transcritas:

“Artículo 132. Obligaciones del Policía

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;*
- II. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación;*

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

III. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga;

IV. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;

V. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;

VI. Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;

VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;

VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable;

IX. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;

X. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;

XI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;

XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;

b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;

c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y

d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia,

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;

XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;

XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales, y

XV. Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables...

Artículo 146. Supuestos de flagrancia

Se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:

I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o

II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:

- a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o*
- b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.*

Para los efectos de la fracción II, inciso b), de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

Artículo 147. Detención en caso de flagrancia

Cualquier persona podrá detener a otra en la comisión de un delito flagrante, debiendo entregar inmediatamente al detenido a la autoridad más próxima y ésta con la misma prontitud al Ministerio Público.

Los cuerpos de seguridad pública estarán obligados a detener a quienes cometan un delito flagrante y realizarán el registro de la detención.

La inspección realizada por los cuerpos de seguridad al imputado deberá conducirse conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto en el presente Código.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

En este caso o cuando reciban de cualquier persona o autoridad a una persona detenida, deberán ponerla de inmediato ante el Ministerio Público, quien realizará el registro de la hora a la cual lo están poniendo a disposición...

Artículo 217. Registro de los actos de investigación

El Ministerio Público y la Policía deberán dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta, así como el acceso a la misma por parte de los sujetos que de acuerdo con la ley tuvieren derecho a exigirlo. Cada acto de investigación se registrará por separado, y será firmado por quienes hayan intervenido. Si no quisieren o no pudieren firmar, se imprimirá su huella digital. En caso de que esto no sea posible o la persona se niegue a imprimir su huella, se hará constar el motivo.

El registro de cada actuación deberá contener por lo menos la indicación de la fecha, hora y lugar en que se haya efectuado, identificación de los servidores públicos y demás personas que hayan intervenido y una breve descripción de la actuación y, en su caso, de sus resultados.

Artículo 221. Formas de inicio

La investigación de los hechos que revistan características de un delito podrá iniciarse por denuncia, por querrela o por su equivalente cuando la ley lo exija. El Ministerio Público y la Policía están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia.

Tratándose de delitos que deban perseguirse de oficio, bastará para el inicio de la investigación la comunicación que haga cualquier persona, en la que se haga del conocimiento de la autoridad investigadora los hechos que pudieran ser constitutivos de un delito.

Tratándose de informaciones anónimas, la Policía constatará la veracidad de los datos aportados mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto. De confirmarse la información, se iniciará la investigación correspondiente...

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Artículo 222. Deber de denunciar

Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía.

Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes...”

Por lo que respecta a la Policía Investigadora, el 24 de noviembre de 2015, aproximadamente a las 14:45 horas, incurrieron en un ejercicio indebido de la función pública por los siguientes motivos: en primer término, derivado de una orden de investigación que realizaban por la presunta comisión de un delito de despojo, al suscribir el acta de aviso de hechos probablemente delictivos –Informe Policial Homologado- omitieron informar que, con motivo de un incidente que se presentó en el domicilio del quejoso, la Policía Preventiva Municipal de Saltillo había detenido a una persona que presuntamente dirigía un desalojo sin orden de autoridad alguna y quien fue liberada una vez que llegaron elementos de la Policía Investigadora al lugar de los hechos a tomar conocimiento; de igual forma, por no haber informado los hechos acontecidos en forma completa no obstante haber tenido conocimiento de ellos, esto porque no informaron que las personas que refirieron vivían en el domicilio les manifestaron que particulares pretendían desalojarlos, al haber muebles de ellos en el exterior del domicilio; y, finalmente, porque realizaron un acto de autoridad, al haber presentado al quejoso ante el Ministerio Público sin que mediara mandamiento escrito de la autoridad competente, que fundara y motivara la causa legal del procedimiento, como requisitos del acto de molestia realizado hacia la persona del quejoso, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, el ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron los Policías Investigadores del Estado, fue corroborado con las declaraciones de los testigos E6 y T2 además con los videos que la parte quejosa aportó al presente expediente, los primeros dos quienes

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

manifestaron, esencialmente, que la primera autoridad en acudir al lugar fueron Policías Preventivos Municipales de Saltillo, después oficiales de la Policía Estatal quienes intervinieron y auxiliaron a los municipales para después retirarse y, por último, llegó un Policía Investigador quien entabló diálogo con los Policías Municipales de Saltillo, sin conocer el motivo de ello, luego de lo cual, la persona detenida fue liberada y, del tercer elemento de prueba, es decir, de los videos tomados por los hechos ocurridos, se valida la detención de una persona que fue llevada a una unidad de policía y liberada, posterior a que el elemento de la Policía Investigadora entabló comunicación con los Policías Preventivos Municipales; sin embargo, esas circunstancias que perfectamente se encuentran acreditadas con esos medios de prueba, no fueron informadas por el Policía Investigador en su Informe Policial Homologado, sin conocer el motivo de esa omisión, lo que constituye violación a los derechos humanos del quejoso, porque el debido ejercicio de la función pública les exige informar puntualmente todos los hechos ocurridos, máxime si existió de por medio la detención y posterior liberación de una persona, por constituir un acto de molestia.

Además de lo anterior, el Agente Investigador A1, omitió asentar en el Acta de Aviso de Hechos Probablemente Delictivos –Informe Policial Homologado- los hechos ocurridos en forma completa no obstante haber tenido conocimiento de ellos, esto porque de acuerdo a las declaraciones testimoniales antes citadas y a los propios videos que fueron tomados el día de los hechos, se advierte que tuvo conocimiento que particulares pretendían desalojar al quejoso de su domicilio y que los muebles eran de ellos, esto al advertir de los videos que, previo al aseguramiento del quejoso, sus familiares metían de vuelta los muebles que se encontraban en la vía pública, lo que constituye un indicio de que eran de su propiedad, máxime que era su deber como Policía Investigador, cerciorarse de la totalidad de los hechos ocurridos y, en tal sentido, indagar al respecto y, contrario a ello, en su Informe Policial Homologado, textualmente refirió: *"ya estando en el lugar pude cerciorarme(sic) de que se encontraba efectivamente varias personas en el lugar y había muebles fuera del domicilio de quienes no tube(sic) conocimiento de quien era propiedad"*, sin embargo, no obstante que no se acredita ese hecho y de que se demuestra que el quejoso y su familia le refirieron del desalojo de que eran objeto, no asentó ese hecho y omitió asentar la totalidad de los hechos ocurridos, lo que demuestra el ejercicio indebido de la función pública en que incurrió.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Finalmente, el Agente Investigador A1, realizó un acto de autoridad, al haber presentado al quejoso ante el Ministerio Público sin que mediara mandamiento escrito de la autoridad competente, que fundara y motivara la causa legal del procedimiento, como requisitos del acto de molestia realizado hacia la persona del quejoso, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que se demuestra con las declaraciones de los dos testigos presenciales de los hechos, la declaración del Policía Investigador A1, la propia declaración de la Agente del Ministerio Público quien directamente expuso que ese día de los hechos aludidos se presentaron en sus oficinas el hoy quejoso y su abogado y le tomó la declaración respecto a una denuncia previa en su contra, y mediante videograbaciones en las que se aprecia a los policías investigadores en el domicilio ubicado en calle X del Fraccionamiento X, solicitando a su compañero les dijera quien de los presentes lo había agredido y posteriormente se llevaron al señor Q1 hacia una de las unidades.

Lo anterior considerando que si bien es cierto que el Agente Investigador A1 en la declaración que rindió ante este organismo el 21 de octubre de 2016, mencionó que una vez que llegaron otros dos policías y le preguntaron sobre la situación, no tuvieron más intervención, ya que el señor agarró conciencia y dijo que quería aclarar la situación y se prestó para ir a la delegación a aclarar la situación, también los es que al emitir el Aviso de Hechos Probablemente Delictivos –Informe Policial Homologado- el 24 de noviembre de 2015, mencionó que como esas personas estaban demasiado alterados con él ya hasta recibiendo golpes por la puerta, fue cuando se acercó el compañero y lo sometió para llevarlo a la preventiva, pero el señor dijo que no era necesario, que él acudía ante el Ministerio Público, lo cual desvirtúa el dicho de aquél en su declaración ante este organismo de que fue sometido y valida el dicho del quejoso de que fue llevado un vehículo negro, circunstancia que se corrobora con el contenido de los videos exhibidos por el quejoso, de los que se aprecia que este último sacado del domicilio en cuestión debidamente asegurado por una persona vestida con camisa blanca y pantalón café que sujetaba al quejoso y lo llevó a un vehículo negro, lo que constituye un acto de molestia puesto que, con lo anterior, se acredita que el quejoso no se presentó voluntariamente para aclarar las cosas ante la representación social sino fue llevado para presentarlo ante el Agente del Ministerio Público para declarar, lo que constituye un acto de molestia a su persona, sin que se acreditara que, para ello, existió mandamiento escrito de la autoridad competente, que fundara y motivara la causa

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

legal del procedimiento, como requisitos del acto de molestia realizado hacia la persona del quejoso, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, al no demostrarse que existió esa orden, ello actualiza una violación a los derechos humanos del quejoso por el ejercicio indebido de la función pública en que incurrió el citado elemento de la Policía Investigadora.

Los derechos de libertad y de legalidad, se encuentran garantizados por diversos ordenamientos, tanto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 16 y 17, como en tratados internacionales, entre ellos principalmente la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que disponen respectivamente lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, ...

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho..."

Declaración Universal de los Derechos Humanos:

"Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona..."

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes..."

Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado..."

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques..."

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone lo siguiente:

“Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Artículo 10. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano...

Artículo 17.1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

Artículo 17.2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

Así mismo, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece:

“Artículo XXV. Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida, y a ser juzgado sin dilación injustificada o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad”.

En el mismo contexto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, también contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 5, 7 y 11, respectivamente, cuando dispone que:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“Artículo 5.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Artículo 5.2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 7.1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

Artículo 7.2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

Artículo 7.3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios...

Artículo 12.2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación...”

De todo lo expuesto, es de advertirse la obligación que tiene el personal de las corporaciones policiales, de actuar conforme a derecho y realizar las detenciones de los individuos siempre y cuando la conducta de éstos se encuadre en alguna de las hipótesis normativas previstas como infracción administrativa o delito, siendo que, en el caso concreto, para que la detención se encuentre apegada a derecho, debió acreditarse que la misma se realizó en cumplimiento acorde con los lineamientos constitucionales para el efecto, es decir, dentro de los supuestos autorizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante una orden de presentación por escrito emitida por la autoridad competente y, por el contrario, la presentación obligada del señor Q1 ante el Agente del Ministerio Público debe de tomarse como un acto de autoridad que fue realizado en violación a sus derechos humanos.

En el contexto general de todo lo antes analizado, tanto las autoridades estatales como las municipales tienen que ejercer sus funciones en estricto apego a la legalidad atendiendo a lo que dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, cuyo contenido es:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y si n perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II.- a XXI. -

XXII. - Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público;

XXIII. - a XXVII. -

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado como falta administrativa.”

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos, deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal y, por lo tanto, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina que los hechos reclamados por el señor Q1, constituyen violación a sus derechos humanos, y en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación.

De conformidad con lo anterior, en atención a que el quejoso tiene la calidad de víctima, por haber sufrido, como ya se mencionó, una trasgresión a derechos humanos, en consecuencia, sus beneficiarios tienen derecho a que el Estado, repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, mediante las medidas de satisfacción y de garantía de no repetición, ello de conformidad con los artículos 4, 7, fracción II, 26, 27, fracciones IV y V, así como 73, fracción V de la Ley General de Víctimas, así como artículos 1, 2 fracción III, 9, 35 y demás relativos de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación,

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicable al caso concreto, las medidas de satisfacción que busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas y las medidas de no repetición que buscan que la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

Por lo que hace a la medida de satisfacción, habrán de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos humanos del quejoso, en los términos del artículo 73, fracción V de la Ley General de Víctimas y, finalmente, por lo que hace a las medidas de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de las autoridades, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo y de la Policía Investigadora del Estado, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley, en los términos del artículo 75, fracción IV de la Ley General de Víctimas.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Saltillo y la Dirección General de la Policía Investigadora del Estado, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de su protección y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso Q1, en que incurrieron elementos de Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo y de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Sureste, de esta ciudad, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violaciones a derechos humanos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el quejoso Q1, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

Segundo. Elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo y de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Sureste, de esta ciudad, que intervinieron en los hechos de la queja son responsables de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública en perjuicio de Q1.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Saltillo y al Director General de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, superiores jerárquicos de las autoridades responsables de los hechos materia de la presente Recomendación, se:

R E C O M I E N D A

Por lo que hace al Presidente Municipal de Saltillo:

PRIMERA.- Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad a los servidores públicos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, quienes con motivo de un presunto desalojo que les fue reportado el 24 de noviembre de 2015, aproximadamente a las 12:25 horas en la Fraccionamiento X de esta ciudad y por el que tuvieron conocimiento, omitieron informar en la tarjeta informativa que rindieron con motivo de los hechos ocurridos, que había sido detenida la persona que dirigía el presunto desalojo porque no contaba con orden judicial ni se encontraba funcionario judicial alguno que validara esos hechos, persona quien fue liberada una vez que llegó personal de la Policía Investigadora del Estado y entabló diálogo con los Policías Municipales, sin conocerse el motivo de ello, según se expuso en el cuerpo de la presente Recomendación y, una vez sustanciado el procedimiento, se impongan las sanciones que en derecho correspondan.

Por lo que hace al Director General de la Policía Investigadora del Estado:

SEGUNDA.- Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad al elemento de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Sureste de esta ciudad, quien el 24 de noviembre de 2015, aproximadamente a las 14:45 horas, derivado de una orden de investigación por la presunta comisión de un delito de despojo, al suscribir el acta de aviso de hechos probablemente delictivos –Informe Policial Homologado- omitió informar que, con motivo de un incidente que se presentó en el domicilio del quejoso, la Policía Preventiva Municipal de Saltillo había detenido a una persona que presuntamente dirigía un desalojo sin orden de autoridad alguna y quien fue liberada una vez que llegaron elementos de la Policía Investigadora al lugar de los hechos a tomar conocimiento; asimismo, por no haber informado los

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

hechos acontecidos en forma completa no obstante haber tenido conocimiento de ellos, esto porque no informaron que las personas que refirieron vivían en el domicilio les manifestaron que particulares pretendían desalojarlos, al haber muebles de ellos en el exterior del domicilio; y, finalmente, por haber realizado un acto de autoridad, al haber presentado al quejoso ante el Ministerio Público sin que mediara mandamiento escrito de la autoridad competente, que fundara y motivara la causa legal del procedimiento, como requisitos del acto de molestia realizado hacia la persona del quejoso, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según se expuso en el cuerpo de la presente Recomendación y, una vez sustanciado el procedimiento, se impongan las sanciones que en derecho correspondan.

Por lo que respecta a ambas autoridades:

TERCERA.- Se implementen las medidas necesarias a fin de que elementos de las corporaciones a su cargo no incurran en actos violatorios de derechos humanos de cualquier naturaleza en perjuicio de persona alguna y, en particular, al momento de tomar conocimiento de hechos presuntamente delictuosos y se proceda conforme a derecho y, por el contrario, se tomen las medidas necesarias para cumplir con el debido ejercicio de su función.

CUARTA.- Se brinde capacitación constante y eficiente, a los servidores públicos de las corporaciones a su cargo, en materia de derechos humanos, que comprendan tanto el aspecto operativo, como los principios legales que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, poniendo especial énfasis en el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos con quienes tratan, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones, para el caso de su incumplimiento así como se brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, emitidas el 5 de noviembre de 2015 por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, debiendo realizar supervisiones y se evalúe su cumplimiento, en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos que hayan recibido la capacitación.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de las autoridades responsables lo informen a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la presente Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las Recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso Q1 y por medio de atento oficio, al superior jerárquico de las autoridades responsables, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.

PRESIDENTE